

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Radicación No.76001-31-03-007-2019-00231-00
AUTO INTERLOCUTORIO No.1190

Santiago de Cali, noviembre 22 de 2021

En atención a la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora y coadyuvada por la apoderada judicial del demandado, el Juzgado RESUELVE:

1)ACEPTAR el desistimiento de todas las pretensiones de la demanda solicitado por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por la apoderada judicial del demandado.

2)DAR POR TERMINADO el proceso EJECUTIVO.

3)ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de todas las medidas previas que fueron decretadas sobre los bienes de propiedad del demandado.

LÍBRENSE LOS OFICIOS comunicando lo pertinente.

4)ABSTENERSE de poner a disposición del JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de la ciudad de Pereira los bienes desembargados de propiedad del demandado, en virtud de lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora coadyuvado por la apoderada judicial del demandado, teniendo en cuenta que manifestó que mediante auto interlocutorio No. 940 del 5 de noviembre de 2021, notificado por estado número 125 del 8 de noviembre de 2021, cuya copia se adjunta, el JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de la ciudad de Pereira decretó la terminación del proceso de divorcio identificado con radicación número 660013110003 - 2021-00085-00, en el cual se había ordenado como medida cautelar el embargo de los remanentes del presente proceso ejecutivo. En dicha providencia, en el numeral SEGUNDO del RESUELVE, se decretó el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES, decisión que igualmente comporta la cancelación del referido EMBARGO DE REMANENTES.

5)Por no obrar comunicación oficial dirigida por dicho juzgado al presente informando la terminación de aquel proceso, se hace necesario requerirlo para que confirme oficialmente la terminación del proceso de divorcio y el levantamiento de las medidas cautelares para proceder a ordenar la cancelación del embargo de remanentes dentro de este proceso.

Por lo tanto, se ordenar LIBRAR OFICIO al JUZGADO TERCERO DE FAMILIA de la ciudad de Pereira solicitándole la confirmación del levantamiento de la orden de la orden de embargo de los remanentes que quedaren dentro del presente proceso.

Una vez se tenga respuesta confirmatoria del mencionado juzgado, se accederá a la cancelación del embargo de remanentes al que aquí se accedió en cumplimiento de la orden emanada del Juzgado de Familia de Pereira.

5) ARCHÍVESE el proceso, previamente háganse las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial, Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE,

LIBARDO ANTONIO BLANCO SILVA
Juez Séptimo Civil del Circuito de Cali

Firmado Por:

**Libardo Antonio Blanco Silva
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9730c06bb23f74f57e17c980a208f30475c2ad275bb2410a17cc3d60d2d12aca**

Documento generado en 22/11/2021 04:08:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>